



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2986
17 de marzo del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto- Nariño, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL** para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020– Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, modificado el Acuerdo No. 20211000020296 del 11 de junio del 2021, 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y el Acuerdo No. 14 del 20 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, mediante la Resolución No. 11644 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, solicitó mediante el radicado No. **541819693**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	163276	15	36862366	MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL

“Para el cargo se requiere 9 meses de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA, las certificaciones no especifican las funciones u obligaciones de sus vinculaciones, por lo tanto, es imposible verificar la experiencia RELACIONADA”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto- Nariño, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020– Territorial Nariño”

vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada que es requerida para él empleo.

Ahora, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163276	Profesional Universitario	219	4	Profesional

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto- Nariño, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño"

REQUISITOS

Propósito

Brindar atención psicosocial a nivel individual, familiar y de pareja, formular, coordinar y participar en proyectos, programas y redes municipales que promuevan procesos de promoción y prevención, detección de casos, atención y transformación institucional para generar en las familias, parejas e individuos la solución de conflictos.

Funciones

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
3. Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
4. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
5. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
6. Elaborar programas de trabajo para garantizar una cobertura adecuada y eficiente de la función de control interno en todas las dependencias.
7. Realizar seguimiento de las acciones y actuaciones de los funcionarios públicos para verificar que se realicen de acuerdo a las normas legales vigentes.
8. Adelantar estudios e investigaciones para determinar las causas que obstaculizan el normal desarrollo de los tramites confiados a los funcionarios.
9. Realizar asesoría y terapia a nivel individual, familiar y de pareja a los casos que se reciban en la comisaria de familia.
10. Apoyar al comisario de familia en los procesos administrativos que se adelanten en los casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual.
11. Adelantar la correspondiente visita domiciliaria para verificar posibles situaciones irregulares.
12. Recepcionar los casos de maltrato infantil y abuso sexual facilitando la atención oportuna e inmediata al menor y su familia y adelantar el correspondiente informe familiar.
13. Acompañar en operativos diurnos y nocturnos que se adelanten por la comisaria de familia en establecimientos abiertos al público para verificar la presencia de menores de edad y su posible situación irregular.
14. Coordinar con las instituciones competentes en familia y menor, planes integrales de acción con el fin de facilitar el acceso a las familias y víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual.
15. Coordinar los diferentes proyectos y programas que desde la dependencia respectiva se implementen para promover procesos de organización y participación de los individuos, parejas, familiar y grupos generando su autoestima y liderazgo.
16. Brindar atención personalizada con el fin de que responda a la valoración de los aspectos y condiciones biopsicosociales, económicos y culturales que inciden en el individuo, familia y comunidad.
17. Coordinar los diferentes proyectos y programas que desde la secretaria respectiva se implementen para promover procesos de organización y participación de los individuos
18. Ejecutar el modelo MIPG.
19. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas. **NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO:** Psicología, Trabajo Social

Experiencia: Título profesional y nueve (9) meses de experiencia Profesional relacionada.

Fíjese que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, para el empleo identificado con el código OPEC No. 163276, estima la exigencia nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada, requisito que a juicio de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección no está debidamente acreditado por la elegible cuyo derecho se cuestiona.

En este marco, conviene precisar que el literal k del artículo 3.1.1.1 Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional. (...)"

Como se puede observar, bajo el término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto- Nariño, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño”

“similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo para nuestro identificado con el código OPEC No. 163276, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

(...)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño para el empleo identificado con el código OPEC No. 163276.

Precisado lo anterior, se tiene que la señora **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL** es **PSICÓLOGA**, egresada de la Universidad de Nariño según diploma de fecha 29 de junio de 2013, con lo cual cumple con el requisito de estudio.

Ahora, para acreditar el requisito de nueve (9) meses de experiencia profesional, cargó entre otras, la certificación laboral que se expone a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Academia San Juan de Pasto	Psicóloga	1 de marzo de 2021	1 de diciembre de 2021	9 meses y 1 día

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto- Nariño, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño"

En este contexto, en la certificación laboral estudiada se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ACADEMIA SAN JUAN DE PASTO
<p>Propósito</p> <p>Brindar atención psicosocial a nivel individual, familiar y de pareja, formular, coordinar y participar en proyectos, programas y redes municipales que promuevan procesos de promoción y prevención, detección de casos, atención y transformación institucional para generar en las familias, parejas e individuos la solución de conflictos.</p> <p>Funciones:</p> <p>9. Realizar asesoría y terapia a nivel individual, familiar y de pareja a los casos que se reciban en la comisaría de familia.</p> <p>16. Brindar atención personalizada con el fin de que responda a la valoración de los aspectos y condiciones biopsicosociales, económicos y culturales que inciden en el individuo, familia y comunidad.</p>	<p>Psicóloga orientando talleres de capacitación a estudiantes en lo relacionado con proyecto de vida, perfiles vocacionales y charlas de motivación</p> <p>La relación se predica, en virtud de que las funciones certificadas por la Academia San Juan de Pasto aluden a labores de orientación psicológica, lo cual guarda relación con el propósito y las funciones enlistadas en los numerales 9 y 16 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto para el empleo identificado con el código OPEC No. 163276.</p>

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que la señora **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, realizó con posterioridad a la obtención de su título profesional de **PSICÓLOGA**, algunas funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, por un lapso de nueve (9) meses y un (1) día, **cumpliendo así con el requisito de experiencia profesional relacionada que exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en mención.**

De ahí que, a las demás certificaciones laborales expedidas por los empleadores **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, FUNDACION SERVICIO JUVENIL BOSCONIA, ACADEMIA DE LECTURA SINAPTICA, CENTRO EDUCATIVO NUBELUZ** y la **INSTITUCION EDUCATIVA MIXTA INMACULADA CONCEPCION**, las cuales fueron cargadas por la señora **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, al inscribirse al Proceso de Selección, esta Comisión Nacional, informa que las mismas no serán objeto de estudio, dado que, se reitera que con la certificación expedida por la **ACADEMIA SAN JUAN DE PASTO**, la elegible en cuestión cumple con el requisito de experiencia establecido por el MEFCL de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en atención a que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en el MEFCL de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, quien hace parte de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 11644 del 26 de agosto de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto- Nariño, respecto de la elegible **MONICA PATRICIA BENAVIDES CORAL**, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163276, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto – Nariño, en la dirección electrónica alcalde@pasto.gov.co , a la doctora **GLORIA MÓNICA HORMAZA MORILLO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica monicahormazam@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III